

El técnico superior de prevención: de profesión desconocida a profesión regulada

José María Cortés Díaz

Profesor Titular Universidad de Sevilla. Departamento de Ingeniería y Ciencia de los Materiales y del Transporte en Escuela Politécnica Superior. Funcionario del INSHT

Desde comienzos del pasado siglo se ha venido produciendo una importante evolución en lo que, hasta la aprobación de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), era conocido como seguridad e higiene o, simplemente, seguridad en el trabajo. No solo en lo que se refiere a los aspectos normativos sino también y fundamentalmente, en lo relativo a los sistemas productivos y, por ende, en las condiciones de trabajo.

Como consecuencia de ello, “los tiempos actuales hacen necesario el replanteo de viejos paradigmas, mitos, ideas, esquemas mentales, juicios y prejuicios respecto de la seguridad, que pudieron haber tenido alguna validez en décadas pasadas, en otros escenarios, en otras realidades”¹, ocupando un destacado protagonismo en todo este proceso de adaptación la figura del técnico superior de prevención que, aunque derivada de la evolución de los anteriormente conocidos como técnicos o ingenieros de seguridad, puede decirse que tiene su origen en la LPRL, pasando a partir de entonces de estar considerada una profesión desconocida, especialmente en la pequeña y mediana empresa, a figurar incluida entre las profesiones “reguladas” en España.

En este artículo se parte de las referencias históricas de la profesión y la evolución del marco normativo laboral y académico relacionado con el tema, para concluir ofreciendo alternativas para la creación de una verdadera titulación oficial universitaria, “habilitante” para el desempeño de las funciones correspondientes a la nueva profesión regulada de Técnico de Prevención (Nivel Superior), lo que contribuiría a dignificar la profesión, haciéndola reconocible y reconocida.

INTRODUCCIÓN

Con la aprobación del Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Re-

¹ Samuel Chávez Donoso, 1996. “Re-pensando la Seguridad. Como una Ventaja Competitiva”. ISBN 956-272-514-6. Disponible en: <http://rekrea.cl/Descargas/RE-PENSANDO.pdf>

glamento de los Servicios de Prevención (RSP), modificado por el Real Decreto 337/2010, irrumpieron con fuerza en el mercado laboral las nuevas profesiones de técnicos de prevención, con las funciones de nivel intermedio y/o superior asignadas en los artículos 36 y 37 del citado reglamento, respectivamente.

Partiendo de los antecedentes históricos de la profesión, se pone de manifiesto la actual situación y los importantes cambios normativos habidos desde la entrada en vigor del RSP, tanto en el ámbito laboral, como consecuencia de las modificaciones producidas en el mismo, como en el ámbito educativo, especialmente

■ Cuadro 1 ■ Contenidos del Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo (RGSHT)

Orden de 31 de enero de 1940, por la que se aprueba el RGSHT

CAPITULO I	Disposiciones de carácter general
CAPITULO II	Condiciones generales de los locales y ambiente de trabajo
CAPITULO III	Motores, transmisiones y máquinas
CAPITULO IV	Electricidad
CAPITULO V	Trabajos peligrosos
CAPITULO VI	Aparatos elevadores; transporte
CAPITULO VII	Andamios
CAPITULO VIII	Prevención y extinción de incendios
CAPITULO IX	Protección personal y obligaciones varias
CAPITULO X	Servicios de higiene y locales anexos

derivada del Real Decreto 1393/2007, relativo a la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; disposiciones a las que habría que añadir, por una parte, la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (EESST) 2007-2012, en la que se contemplaba, entre sus objetivos, la promoción de la formación universitaria de posgrado en materia de prevención de riesgos laborales en el marco del proceso de Bolonia como forma exclusiva de capacitar profesionales para el desempeño de funciones de nivel superior y, por otra, el Real Decreto 1837/2008, por el que se incorporó al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, por la que se introduce el concepto de "profesión regulada" e incluyendo entre las profesiones reguladas en España las nuevas profesiones de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales (Nivel Intermedio) y de Técnico de Prevención (Nivel Superior).

Si bien el tema de la formación de nivel intermedio quedaría resuelto con la creación del título de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales, como enseñanzas de Ciclo Formativo de Grado Superior (CFGS), no ha ocurrido así con la nueva profesión regulada de Técnico de Prevención (Nivel Superior), para la que no existe una titulación específica, presentando actualmente una configuración atípica desde la perspectiva universitaria.

En el presente artículo se parte del vigente marco normativo, ordenador tanto

de las profesiones reguladas como del sistema educativo universitario y de la situación derivada del mismo, para, por una parte, tratar de aclarar el concepto de profesión regulada y si las nuevas profesiones creadas de técnico de prevención lo son realmente a todos los efectos y, por otra, ofrecer alternativas a la formación superior, presentando soluciones que permitan dar respuesta a las interrogantes planteadas. Todo ello tras realizar un recorrido histórico sobre sus antecedentes, evolución y situación actual.

ANTECEDENTES

Aunque podría decirse que las nuevas profesiones de técnicos de prevención nacieron de la aprobación del RSP, sus orígenes habría que buscarlos en la Ley de Accidentes de Trabajo (LAT) de 1900 y con la entrada en vigor de la Orden de 31 de enero de 1940, por la que se aprueba el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo (RGSHT) (véase el cuadro 1).

Sin embargo, no sería hasta 1956, con la creación de los Servicios Médicos de Empresa (SME), obligatorios en las empresas con más de 1.000 trabajadores y como Servicio Mancomunado en las empresas de entre 100 y 1.000 trabajadores, y su posterior desarrollo por la Orden de 21 de noviembre de 1959, por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa (RSME), cuando aparecen las primeras referencias expresas a la figura del Técnico de Seguridad al

que se asignan, entre otras, las funciones de proyectar las medidas preventivas derivadas de los estudios higiénicos de la industria; de colaboración con el médico de empresa en la investigación de accidentes de trabajo; y en la selección de los obreros previstos para la práctica de auxilios de emergencia y equipos de salvamento en aquellas industrias en las que existieran riesgos catastróficos, tales como electrocución, incendios, explosiones o hundimientos (véase el cuadro 2). El RSME establecía también que, cuando en las empresas hubiera Técnico de Seguridad, para el cumplimiento de las funciones relacionadas con la seguridad industrial se entendería que la labor del médico debe realizarse en colaboración con dicho técnico.

A pesar de las referencias indicadas, el RSME solo contemplaba la formación de los Médicos de Empresa y de los Ayudantes Técnicos Sanitarios y Enfermeras, a través de cursos convocados en el BOE y realizados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (ENMT); dedicando su sección sexta ("De los cursos de formación y de los diplomas de aptitud") para regular la formación exigida, obviando la formación de los técnicos en esta materia.

Posteriormente, tras la derogación del RGSHT y su sustitución en 1971 por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (OGSHT), se continúa manteniendo prácticamente el mismo esquema y marcado carácter técnico de la anterior norma (véase el cuadro 3). Coincidiendo su publicación en el tiempo con la aprobación de la normativa sobre constitución, composición y funciones de los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo (1971), donde se vuelve a mencionar expresamente la figura del "Técnico de Seguridad" al contemplar en la composición del mismo la del "Técnico con mayor grado especialista en Seguridad en el Trabajo" y la obligación del empresario de nombrar un "Vigilante de Seguridad",

■ Cuadro 2 ■ Contenidos del Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa (RSME)

Orden de 21 de noviembre de 1959, por la que se aprueba el Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa

FUNCIONES DE LOS SERVICIOS MÉDICOS DE EMPRESA RELATIVAS A SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO

- Artículo 39: Realizar los estudios higiénicos de todos los locales de trabajo, las operaciones industriales, las materias primas utilizadas y los productos intermedios alcanzados en los procesos industriales. Igualmente deberán conocer las características de todos los puestos de trabajo de la Empresa para determinar sus requerimientos psicofisiológicos (comprendiendo las condiciones ambientales de ventilación, iluminación, temperatura y humedad de los locales de trabajo; así con los riesgos de intoxicación y enfermedades producidas por ruidos, vibraciones, trepidaciones, radiaciones o materiales de trabajo).
- Artículo 41: Las medidas preventivas derivadas del estudio higiénico de la industria deberán ser proyectadas por el **Técnico de Seguridad** o el que la Empresa designe al efecto, de acuerdo con el SME. Análogamente se procederá con las medidas que se estimaran necesarias con motivo de la adopción de nuevos métodos de trabajo, nuevos procesos industriales o ampliación o reforma de locales de trabajo, sobre los que el SME deberá ser consultado siempre.
- Artículo 56: Cumplimentar el correspondiente parte de los casos de accidentes y enfermedades causadas segura o probablemente por el trabajo o con ocasión del mismo.
- Artículo 57: Realizar, en los casos de accidente grave y, en colaboración con el **Técnico de Seguridad** o con el que fuera designado, en su defecto, un estudio del mencionado accidente para precisar su causa, forma en que se produjo y proponer conjuntamente las medidas, oportunas para evitar su repetición. En los casos de enfermedad profesional esta información se hará siempre, cualquiera que sea su gravedad.
- Artículo 58: Seleccionar los obreros precisos para la práctica de auxilios de urgencia y equipos de salvamento en aquellas industrias donde existieran riesgos catastróficos, tales como electrocución, incendios, explosiones o hundimientos, de acuerdo con el **Técnico de Seguridad**.

Formación higiénica preventiva de los trabajadores

- Artículo 59: Formación de los trabajadores sobre los conocimientos necesarios para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes propios del trabajo que realicen.

Aumento del rendimiento individual

- Artículo 61: Realización de análisis de puestos de trabajo y determinación de aptitudes personales, informando a la Dirección sobre la distribución más conveniente de obreros y empleados en los distintos puestos, vigilando directamente y por medio, del Jefe o Jefes de Talleres la adaptación de los productores a las tareas asignadas.
- Artículo 62: Ser informado del establecimiento de nuevos métodos de trabajo, para su estudio, desde el punto de vista biológico, con el objeto de disminuir la fatiga que pudiera ser incrementada con los citados métodos.

cuando no exista obligación de constituir SME, que deberá recaer sobre el "técnico más cualificado en prevención de riesgos laborales" (capacitación obtenida, generalmente, tras la realización del Curso de Instructores Sindicales en Seguridad e Higiene en el trabajo, con 80 horas lectivas e impartido por la Obra Sindical "Previsión Social" desde la década de 1960).

Esta es la razón por la que las grandes empresas del sector de la construcción de obras públicas, siderúrgico, naval, automoción, etc., a partir de los últimos años de la década de 1960, comienzan a sentir la necesidad de incorporar la figura del "técnico de seguridad" en sus esquemas organizativos y a constituir los departamentos de seguridad o de seguridad e higiene, relacionados con los de mantenimiento (dadas las funciones, formas de actuación y objetivos coincidentes, la disminución de los accidentes y la reducción o eliminación de las averías, respectivamente) y, lógicamente, con los SME y, posteriormente, en aquellos casos que lo tuviesen constituidos, con los departamentos de Calidad y/o Medio Ambiente. A la formación de estos técnicos contribuiría, en primer lugar, el Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo (INMHST)² en los años 1960, con los denominados "Cursos Superiores de Seguridad para Formación de Expertos"; posteriormente, el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (INSHT); y, por último, a finales de los años 1980 y principios de los 1990, las universidades con la implantación de diferentes estudios de posgrado, entre los que habría que destacar el Máster en Seguridad y Salud en el Medio Ambiente de Trabajo que comenzaría a impartirse a partir de 1987 por el Instituto de Estudios Europeos de la Universidad Pontificia de Salamanca.

A la vista de estos antecedentes resulta curioso que durante todo el siglo pasado

² Creado por Decreto de 7 de julio de 1944.

y con anterioridad a la aprobación de la LPRL no se regulasen legalmente sus funciones y la forma para adquirir la correspondiente cualificación, a pesar de existir suficiente apoyatura legal, ya que hubiese bastado con aplicar lo dispuesto en el Decreto 907/1966, de 21 de abril, aprobando el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social, en el que se establece expresamente que "El Ministe-

rio de Trabajo, atendidas las circunstancias de las empresas en cuanto a su mayor o menor peligrosidad, número de trabajadores ocupados, situación geográfica y otras similares, determinará el establecimiento obligatorio de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo que resulten procedentes. Entre tales Servicios se incluirán los Médicos de Empresa. Los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo serán propios, mancomunados o concertados,

■ Cuadro 3 ■ Contenidos de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo (OGSHT)

Orden de 9 de marzo de 1971, por la que se aprueba la OGSHT

TÍTULO I	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO II	CONDICIONES GENERALES DE LOS CENTROS DE TRABAJO Y DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN
Capítulo I	Edificios y locales
Capítulo II	Servicios permanentes
Capítulo III	Servicios de Higiene
Capítulo IV	Instalaciones sanitarias de urgencia
Capítulo V	Locales provisionales y trabajos al aire libre
Capítulo VI	Electricidad
Capítulo VII	Prevención y Extinción de Incendios
Capítulo VIII	Motores, transmisiones y máquinas
Capítulo IX	Herramientas portátiles
Capítulo X	Elevación y transporte
Capítulo XI	Elementos que generan calor o frío y recipientes a presión y trabajos con riesgos especiales
Capítulo XII	Protección Personal
TÍTULO III	RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

según los casos. Corresponde, asimismo, al Ministerio de Trabajo determinar los sistemas de titulación y especialización de sus componentes, su vinculación a la empresa y a su Jurado y demás condiciones profesionales”.

Solo la importancia de la Medicina del Trabajo en épocas pasadas y las funciones asignadas por la normativa de aplicación a los SME, incluyendo entre estas las de protección frente a los riesgos genéricos o específicos del trabajo en defensa del “bienestar” de cuantos forman la comunidad laboral, con referencias expresas a las relativas a la higiene de la industria (así se le denominaba en la norma) y a los accidentes del trabajo, dejaría sin posibilidad de asignar estas funciones a los Técnicos de Seguridad y al lógico desarrollo de esta figura preventiva.

Con la aprobación de la LPRL, como consecuencia de la transposición al derecho español de la Directiva 89/391/CEE relativa a la aplicación de medidas para promover la seguridad y la salud de los trabajadores en el trabajo (conocida como Directiva Marco) y del Convenio 155 de la OIT sobre Seguridad y Salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo (1981), la población diana pasaría a coincidir con la totalidad de la población

trabajadora y, como consecuencia de ello, a la universalización de la protección del trabajador frente a los riesgos en el lugar de trabajo, pasando de considerar exclusivamente los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales a considerar cualquier daño para la salud de los trabajadores. Las distintas técnicas o disciplinas preventivas se fueron desarrollando y consolidando a través del tiempo paralelamente a la Medicina del Trabajo, hasta estar consideradas en la actualidad como disciplinas especializadas, principalmente desde la aprobación del RSP.

La formación en prevención en los estudios de grado

Entre los casos más significativos de titulaciones en las que la formación en prevención de riesgos laborales ha figurado incluida, de una u otra forma, en sus planes de estudio, se encuentran las ligadas al campo de las ingenierías. Destacan, entre estas, las de Graduados en ingenierías de la rama industrial (anteriores Ingenierías Técnicas Industriales) prácticamente desde la creación de los estudios y teniendo su origen y justificación en las competencias y atribuciones que tales titulaciones confieren; y, en el campo de las ciencias sociales y jurídicas, la titulación de

Graduados en relaciones laborales y ciencias del trabajo (anteriormente Graduados Sociales y Diplomados en Relaciones Laborales).

De todo lo expuesto podría decirse que, históricamente, la figura del Técnico de Seguridad siempre estuvo vinculada a las titulaciones técnicas, aunque solo las ingenierías de la rama industrial y, en especial, las ingenierías técnicas, mantuvieron siempre en sus planes de estudio alguna asignatura obligatoria relacionada con la prevención de riesgos laborales³ (figurado anteriormente, en los planes de estudio de Perito Industrial - precedente de los citados estudios -, con las denominaciones de “Higiene Industrial y prevención de accidentes y socorrismo”, en el Plan Estudios de 1948, de “Higiene Industrial y prevención de accidentes” en el Plan de Estudios de 1957 o de “Higiene y Seguridad en el Trabajo”, “Higiene” o “Seguridad e Higiene en el Trabajo”, en los planes de estudios de Ingeniería Técnica Industrial de 1964, 1969 y 1971, aunque manteniendo su relación histórica con la medicina). Muestra de ello es la publicación por el Ministerio de Educación de los contenidos de la asignatura de Higiene Industrial y Prevención de Accidentes (véase el cuadro 4) y el hecho de que esta materia era impartida por los denominados “Profesores especiales de Higiene industrial y prevención de accidentes”, exigiéndose como requisito para acceder a las correspondientes plazas (a diferencia del resto de asignaturas para las que se requerían las titulaciones de ingeniero o perito, independientemente de las de doctor o licenciado) estar en posesión del título de Doctor o Licenciado en Medicina. Esta situación se mantendría hasta la entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/1983 de Reforma Universitaria (LRU), cuando la asignatura de Seguridad e Higiene del

³ “Seguridad Industrial”, en el caso del Ingeniero Industrial, o “Seguridad e Higiene en el Trabajo”, en el caso del Ingeniero Técnico Industrial.

■ Cuadro 4 ■ Contenidos de la asignatura Higiene Industrial y Prevención de Accidentes

Plan de Estudios de Perito Industrial 1957

(publicado en el Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional de 3 de agosto de 1963)

GENERALIDADES

- Medicina. Sanidad.
- Higiene. Higiene Industrial.
- Higiene industrial y legislación social.
- Accidentes de trabajo: aspectos generales. Enfermedad profesional y enfermedad del trabajo.

PSICOTECNIA Y TELERGÉTICA

- Psicotecnia y racionalización del trabajo.
- Orientación profesional.
- Selección profesional.

HIGIENE DE LOS LOCALES INDUSTRIALES Y DEL TRABAJADOR

- Limpieza y desinfección de los locales. Cubicación. Ventilación. Vestuario e higiene personal del trabajador. Conducta del trabajador.

ILUMINACIÓN Y SU REPERCUSIÓN EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO. RENDIMIENTO

- Iluminación en los centros de trabajo. Higiene de la vista. Fatiga.

ENFERMEDADES PROFESIONALES

- Clasificación de las enfermedades profesionales.
- Neumoconiosis en general. Neumoconiosis de origen orgánico.
- Neumoconiosis de origen vegetal y animal. Hidrargirismo.
- Saturnismo. Intoxicaciones por el cobre y el cinc.
- Intoxicaciones por el manganeso, cromo, níquel, magnesio y cadmio.
- Intoxicaciones por el selenio, cloro, flúor y ácidos cianhídrico y sulfhídrico.
- Intoxicaciones por el arsénico, fósforo y sulfato de carbono.
- Óxido de carbono y anhídrido carbónico.
- Intoxicaciones por los hidrocarburos y sus derivados: metanol.
- Intoxicaciones por el bencéol, el tolueno y xilol.
- Intoxicaciones por el petróleo y los derivados clorados de los hidrocarburos.
- Intoxicaciones por los nitroderivados del bencéol.
- Dermatitis profesionales en general. De origen físico.
- Eccemas, toxicodermias y dermatitis.
- Enfermedades profesionales de las glándulas sudoríparas y sebáceas en general.
- Acné clórico. Acné por alquitrán y sus derivados.
- Acné producido por el petróleo bruto. Acné de los aceites refrigerantes. Prevención y tratamiento del acné profesional.
- Tumores profesionales. Agentes cancerígenos. Mecanismo de producción.
- Principales neoplasias profesionales. Prevención de las neoplasias profesionales.
- Enfermedades profesionales por agentes físicos.
- Enfermedades por hipertensión, campanas neumáticas. Trastornos producidos por los martillos neumáticos. Peligros de las diversas radiaciones.
- Deformidades y actitudes viciosas. Callosidades, hernias.

BREVE RECUERDO ANATOMOFISIOLÓGICO DE LOS ÓRGANOS Y APARATOS DEL CUERPO HUMANO, CON MENCIÓN ESPECIAL DE LOS TRASTORNOS QUE PUEDEN SUFRIR EN LA VIDA INDUSTRIAL

- Aparato circulatorio. La sangre.
- Sistema endocrino. Aparato circulatorio.
- Aparato digestivo. Aparato nervioso.
- Aparato genitourinario. Aparato locomotor.
- Piel. Sentidos del olfato, gusto y tacto.
- Sentidos de la vista. Sentido del oído y del equilibrio.

IMPUREZAS ATMOSFÉRICAS EN LA INDUSTRIA

- Atmósfera y su polución por emanaciones industriales. Medidas preventivas contra las impurezas atmosféricas, defensas colectivas.
- Defensas individuales. Máscaras. Equipos respiratorios, aparatos de manguera.
- Equipos respiratorios que transportan oxígeno o aire líquido.
- Equipos respiratorios productores de oxígeno.
- Equipos respiratorios depuradores del aire exterior, diversos tipos de cartuchos.

ACCIDENTES DE TRABAJO CONSIDERADOS EN SU CONJUNTO

- Circunstancias que determinan o modifican los accidentes de trabajo. Estadísticas.
- Incapacidades. Indemnizaciones.
- Simulaciones. Traumatología y accidentes de trabajo.
- Prótesis y reeducación de los accidentados.

PREVENCIÓN DE LOS ACCIDENTES DE TRABAJO

- Prevención contra incendios y explosiones.
- Prevención de accidentes producidos por productos químicos.
- Accidentes en las industrias del caucho.
- Industria de los abonos. Industria del jabón.
- Laboratorios químicos.
- Industrias de plástico.
- Industrias textiles.
- Industrias del vidrio. Industrias rurales.
- Accidentes en la industria eléctrica.
- Industrias metalúrgicas.
- Soldadura.
- Centrales nucleares. Accidentes en las minas.
- Industria de la construcción. Andamios.
- Industrias de la madera, normas de seguridad para pintores y esmaltadores.
- Prevención de los accidentes en las construcciones metálicas. Accidentes producidos por herramientas diversas, motores y calderas, escaleras, ascensores.
- Condiciones generales de seguridad en las grandes industrias.
- Servicios de seguridad en las grandes industrias.
- Primeros auxilios a los accidentados y enfermos. Hemorragia, asfixia. Vómitos, convulsiones.
- Primeros auxilios en caso de «shock» traumáticos y heridas.
- Primeros auxilios en caso de fracturas y quemaduras.
- Primeros auxilios a los electrocutados, primeros auxilios en traumatismos diversos.
- Métodos de respiración artificial. Métodos de recuperación cardíaca.

Trabajo de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial (EUITI) se asignó al área de Medicina Preventiva y Salud Pública.

En la actualidad, si bien en un primer momento y tras la aprobación de la LPRL

comenzaría a introducirse esta materia en algunas titulaciones universitarias como asignaturas optativas, la situación actual dista mucho de ser ideal, como se deduce del simple análisis de los planes de estudios vigentes de la mayoría de las titulaciones, en especial a partir de las mo-

dificaciones introducidas en la normativa universitaria para la elaboración de los planes de estudio, al reducir drásticamente el número de asignaturas optativas y dando lugar, además, a que, dependiendo de cada universidad, una misma titulación incluyese o no en sus planes de estudio al-



guna materia sobre este tema y adscritas a muy diferentes áreas de conocimiento y/o departamentos. Esto pone de manifiesto, por una parte, el carácter multidisciplinar de esta materia y, por otra, el papel desempeñado por los profesores que participaron, como miembros de las Comisiones de Planes de Estudios de los centros, en la elaboración de los planes de estudios.

Así, a modo de ejemplo, en la Universidad de Sevilla resulta destacable la inclusión de una asignatura obligatoria de "Ingeniería de la Prevención" (con 6 créditos ECTS) en los estudios de Grado en Ingeniería Mecánica y de otra optativa de "Seguridad e Higiene del Trabajo", con la misma extensión, para el resto de las titulaciones de Grado de Ingenierías de la rama industrial que se imparten en la Escuela Politécnica Superior. Mientras que, para los diferentes estudios de Grado en ingenierías química, de tecnologías industriales, de la energía, aeroespacial, civil, de las tecnologías de telecomunicación, de organización industrial y de ingeniería electrónica, robótica y mecatrónica, que se imparten en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, solo cuentan en sus planes de estudio con una asignatura optativa de "Análisis y prevención de Riesgos Laborales" y con una extensión de 4,5 créditos

ECTS. La excepción la encontramos en la inclusión en todos los planes de estudio de las titulaciones de Grado conducentes a la profesión regulada de Arquitectura Técnica de una asignatura obligatoria de "Prevención y Seguridad en el Trabajo", con 9 créditos ECTS.

La formación superior en prevención

A la vista de lo expuesto podría decirse que, con anterioridad al RSP, ya existieron ocasiones en las que se pudieron regular las funciones correspondientes a los Técnicos de Seguridad. La primera, tras la aprobación de la Ley de Bases de la Seguridad Social de 1963 y la aprobación posterior de su texto articulado en el que se recoge expresamente el establecimiento obligatorio de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo y la determinación de los sistemas de titulación y especialización de sus componentes. Con este propósito, entre otros, en 1971 se crea el Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo (PLANHISSET), incluyendo entre sus fines la formación de especialistas en Higiene y Seguridad en el Trabajo de niveles superior y medio y el fomento de los servicios de seguridad en las empresas,

para lo que se crean los Institutos Territoriales de Barcelona, Barakaldo, Madrid y Sevilla. Como resultado de esto surge el Plan de estudios del Técnico de Seguridad e Higiene en el Trabajo de 1981. Esta necesidad de formación de "especialistas" también se puso de manifiesto en los Convenios nº 155 y nº 161 de la OIT y en la Recomendación nº 171 (véase el cuadro 5). Posteriormente, también se puso en evidencia en la Directiva Marco, origen de la LPRL.

Como consecuencia de lo anterior, surgieron los antecedentes más significativos de los actuales estudios de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales, destacando, entre ellos:

- Los Cursos Superiores de Seguridad para Formación de Expertos.
- El Plan de Estudios del Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo.
- El Máster en Seguridad y Salud en el Medio Ambiente de Trabajo.

Los Cursos Superiores de Seguridad para Formación de Expertos

Estos cursos fueron impartidos a partir de 1967 por el Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo (INMST) y por la ENMT, a semejanza de los cursos para Formación de Médicos de Empresa, aunque se realizaron pocas ediciones. Tenían una extensión de 120 horas lectivas y eran convocados en el BOE por las Direcciones Generales de Ordenación del Trabajo y de Previsión del Ministerio de Trabajo, con cargo al Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, e impartidos en la modalidad presencial, siendo requisito poseer titulación universitaria.

Tras la creación del PLANHISSET, estos cursos serían sustituidos por los condu-

centes a la obtención del título de Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo, implantado en 1981 por el Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo (SSHST), de acuerdo con su propio plan de estudios, y en el que los Institutos Territoriales de Higiene y Seguridad en el Trabajo desempeñaron un papel fundamental en la formación de especialistas en Higiene y Seguridad en el Trabajo.

El Plan de Estudios del Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo

En la presentación del Plan de Estudios se justificaba la necesidad de dotar al Técnico de Seguridad e Higiene de una formación multidisciplinar que le permitiese acometer su tarea con una perspectiva prevencionista globalizadora y, al mismo tiempo, participar con el conjunto de técnicos y trabajadores de la empresa en la elaboración de objetivos que contribuyesen a mejorar la calidad de vida en el entorno laboral; indicando, a continuación, los objetivos del mismo: "el Plan de Estudios se ofrece con el único deseo de contribuir a la formación multidisciplinar e interdisciplinar del Técnico de Seguridad e Higiene, poniendo los medios posibles a la contribución de un potencial reconocimiento oficial de dicha figura preventiva"; las titulaciones de acceso: "estar en posesión de una titulación universitaria de Grado Superior o Medio, o sus equivalencias en el caso de procedencia extranjera y las condiciones para la obtención del Diploma de Técnico de Seguridad e Higiene": realizar todos los Cursos Obligatorios, más un número de Cursos Optativos con un valor mínimo de 100 créditos (véase el cuadro 6). El Plan de Estudios contemplaba la posibilidad de solicitar certificados de convalidación de cursos o créditos por otros realizados anteriormente en el Servicio, cuyo programa, contenido y duración fuesen equivalentes a los incluidos en el citado Plan.

■ Cuadro 5 ■ La formación de especialistas en PRL en los convenios de la OIT

Convenio nº 155 de la OIT, sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo (1981). Ratificado por España el 26.07.1985:

- Los Estados Miembros "deberán tomar medidas a fin de promover la inclusión de las cuestiones de seguridad, higiene y medio ambiente de trabajo en todos los niveles de enseñanza y de formación, incluidos los de la enseñanza superior técnica, médica y profesional, con objeto de satisfacer las necesidades de formación de todos los trabajadores".

Convenio nº 161 de la OIT, sobre los servicios de salud en el trabajo (1985) (entrada en vigor: 17.02.1988):

- La autoridad competente deberá determinar las calificaciones que se exijan del personal que haya de prestar servicios de salud en el trabajo, según la índole de las funciones que deba desempeñar y de conformidad con la legislación y la práctica nacionales (artículo 11).

Recomendación nº 171 de la OIT, sobre los servicios de salud en el trabajo (1985):

- De conformidad con la legislación y la práctica nacionales, los servicios de salud en el trabajo deberían estar formados por equipos multidisciplinarios constituidos en función de la índole de las tareas que deban ejecutarse.
- Los servicios de salud en el trabajo deberían disponer de personal técnico en número suficiente, con formación especializada y experiencia en esferas tales como la medicina del trabajo, la higiene del trabajo, la ergonomía, los cuidados de enfermería del trabajo y otras cuestiones conexas.

El Máster en Seguridad y Salud en el Medio Ambiente de Trabajo

Tras la aprobación en noviembre de 1978 por la entonces Comisión Europea del inicio de las negociaciones para la adhesión de España a la Comunidad Económica Europea (CEE), comenzaron a crearse, en diferentes universidades españolas, Institutos de Estudios Europeos como centros de investigación especializados en el estudio de la integración europea. De entre ellos destaca el Instituto de Estudios Europeos y Derechos Humanos de la Universidad Pontificia de Salamanca (UPSA), creado en 1981 para dispensar una formación pluridisciplinar sobre Europa, las organizaciones europeas y la Convención Europea de Derechos Humanos. Entre sus actuaciones, destaca la creación del Máster en Seguridad y Salud en el Medio Ambiente de Trabajo, que comenzó a impartirse en 1987.

Para la obtención del título de Máster (reconocido por la Comisión dentro de las Enseñanzas de Tercer Ciclo sobre la Integración Europea) se requería contar con la titulación universitaria de licenciado o ingeniero y, una vez superadas las pruebas establecidas y completados todos los créditos académicos del programa (véase el cuadro 7), presentar una Memoria de

investigación o Tesina; por su parte, los alumnos con titulación de primer ciclo (Diplomado, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico) podían optar al título de Diplomado en Seguridad y Salud en el Medio Ambiente de Trabajo, tras presentar la memoria final, con la misma extensión y nivel de exigencia.

Tras la entrada en vigor del RSP, el citado máster cambiaría su denominación original por la de Máster en Prevención de Riesgos Laborales para tratar de subsistir ante el exceso de oferta, pasando a ser impartido por la Facultad de Psicología, hasta su total extinción.

LA NUEVA PROFESIÓN DE TÉCNICO SUPERIOR DE PREVENCIÓN

Como había ocurrido anteriormente con los temas de calidad y medio ambiente, los relativos a la seguridad y salud en el trabajo comenzaron a adquirir importancia en el contexto internacional con la aprobación de los Convenios nº 155 y nº 161 y la Recomendación nº 171 de la OIT, anteriormente mencionados, y, en el contexto europeo, como consecuencia de la entrada en vigor de un importante número de directivas, en especial la Di-

■ Cuadro 6 ■ Contenidos del Plan de Estudios del Técnico en Seguridad e Higiene del Trabajo (SSHST, 1981)

CURSOS OBLIGATORIOS (145 créditos)	Introducción a la prevención (25 créditos)
	General de Seguridad (35 créditos)
	General de Higiene Industrial (30 créditos)
	Psicosociología de la Prevención (25 créditos)
	General de Medicina del Trabajo (20 créditos)
CURSOS OPTATIVOS (100 créditos)	Ámbito sociojurídico de la Prevención (10 créditos)
	Prevención y protección contra incendios (30 horas - 19 créditos)
	Prevención y protección del riesgo de electrocución (25 horas - 16 créditos)
	Protección de maquinaria (25 horas - 16 créditos)
	La seguridad en el proyecto (15 horas - 9 créditos)
	Explosiones (20 horas - 13 créditos)
	Protecciones personales (20 horas - 13 créditos)
	Manutención manual y mecánica (20 horas - 13 créditos)
	Señalización (10 horas - 6 créditos)
	Toxicología laboral (22 horas - 14 créditos)
	Ruido y vibraciones (25 horas - 16 créditos)
	Ventilación industrial (40 horas - 26 créditos)
	Evaluación de agentes químicos (20 horas - 13 créditos)
	Higiene analítica (20 horas - 13 créditos)
	El trabajo en ambientes con sobrecarga térmica (15 horas - 9 créditos)
	Radiaciones (20 horas - 13 créditos)
	La acción formativa en Seguridad e Higiene. Técnicas psicopedagógicas (25 horas - 16 créditos)
	El diagnóstico psicosocial en prevención. Técnicas de análisis (25 horas - 16 créditos)
	Técnicas de motivación y promoción en seguridad e higiene (25 horas - 16 créditos)
	Introducción al estudio de los grupos (25 horas - 16 créditos)
Técnicas de dirección y animación de grupos (25 horas - 16 créditos)	
Ergonomía (25 horas - 16 créditos)	
Estadística (15 horas - 9 créditos)	
Organización de la prevención en la empresa (15 horas - 9 créditos)	

rectiva Marco. En España esto dio lugar a la promulgación de toda una serie de disposiciones legislativas, cuyo exponente más importante lo constituye la LPRL, para cuyo desarrollo y puesta en práctica era necesario contar con profesionales y personal cualificado a los que era preciso dotar de los conocimientos adecuados de cara a su incorporación al mundo laboral.

Para ello, la LPRL estableció lo siguiente: "Las Administraciones públicas promoverán la mejora de la educación en materia preventiva en los diferentes niveles de enseñanza y de manera especial en la oferta formativa correspondiente al sistema nacional de cualificaciones profesionales, así como la adecuación de la

formación de los recursos humanos necesarios para la prevención de los riesgos laborales", añadiendo que "en el ámbito de la Administración General del Estado se establecerá una colaboración permanente entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y los Ministerios que correspondan, en particular los de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, al objeto de establecer los niveles formativos y especialidades idóneas, así como la revisión permanente de estas enseñanzas, con el fin de adaptarlas a la necesidad existente en cada momento" (artículo 5.2).

Posteriormente, como consecuencia de lo dispuesto en la LPRL y en el RSP, se estableció la obligatoriedad de una forma-

ción específica para el desempeño de las funciones preventivas previstas en la ley, comprendiendo tres niveles de cualificación: básico, intermedio y superior; y, para el nivel superior, cuatro especialidades: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología Aplicada y Medicina del Trabajo. A este nivel superior se le asignan, además de las funciones de nivel intermedio (artículo 36), las relativas a la realización de evaluaciones que exijan el establecimiento de estrategias de medición o una interpretación o aplicación no mecánica de los resultados; la formación e información a todos los niveles y en las materias propias de su área de especialización; la planificación de actividades preventivas complejas que impliquen la intervención de diferentes "especialistas"; y la vigilancia y control de la salud de los trabajadores, en el caso de la especialidad en Medicina del Trabajo (artículo 37).

EL RSP también establece que para el desempeño de las funciones asignadas al nivel superior se requiere contar con una titulación universitaria y poseer una formación mínima con el contenido especificado en el programa a que se refiere el Anexo VI del citado RSP y cuyo desarrollo debe tener una duración mínima de 600 horas, respetando la distribución horaria establecida en el citado anexo e incluyendo, con una duración mínima de 150 horas, la realización de un trabajo final o actividades preventivas en un centro de trabajo "acorde con la especialidad por la que se haya optado". Finalmente, la disposición transitoria tercera del RSP establece que para acceder al desempeño de las funciones asignadas a los niveles intermedio y superior en prevención de riesgos laborales, "en tanto no se determinen por las autoridades competentes en materia educativa las titulaciones académicas y profesionales correspondientes a la formación mínima señalada en los artículos 36 y 37 de esta norma, esta formación podrá ser acreditada sin efectos académicos a través de la correspondiente

■ Cuadro 7 ■ Programa académico del Master en Seguridad y Salud en el Medio Ambiente de Trabajo (Instituto de Estudios Europeos, UPSA, 1987)

Asignaturas	Horas
Seguridad Laboral	40
Riesgos y Nuevas Tecnologías	30
Incendios: Prevención y Protección	30
Prevención	15
Control Total de Pérdidas	15
Tecnología Educativa	15
Formación en la Empresa	15
Legislación Laboral	15
Medicina de Empresa	15
Higiene Industrial	30
Toxicología	6
Control del Ruido Industrial	21
Ventilación industrial	15
Psicosociología Industrial	15
Análisis de Necesidades	9
Ergonomía	30
Política de prevención de riesgos en la Unión Europea	6
Relaciones interpersonales en la empresa	15
Protección medioambiental desde la empresa	15
Seminario I	9
Seminario II	9
Seminario de Enseñanza Programada	9
Seminario: Selección de Personal	12
Metodología de la Investigación	9
Memoria Final	150
TOTAL DURACIÓN	550

certificación expedida por una entidad pública o privada que tenga capacidad para desarrollar actividades formativas en esta materia y cuente con autorización de la autoridad laboral competente"; esta disposición fue modificada posteriormente por el Real Decreto 780/1998, al establecer que durante el año 1998 los profesionales que vinieran desempeñando las funciones señaladas en los citados artículos en la fecha de publicación de la LPRL podrían ser acreditados por la autoridad laboral competente del lugar de residencia del solicitante, tras la expedición de la oportuna certificación de la formación equivalente para ejercer las funciones de nivel intermedio y superior y después de la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos, tanto de años de experiencia profesional como de formación mínima de 100 horas, recibida o impartida en materia preventiva, cursada en algún organismo público o privado de "reconocido prestigio" (considerando como tales el INSHT, el INMST y las Universidades).

Si bien para la implantación de la LPRL en un primer momento pudo resultar necesario establecer mecanismos como los citados anteriormente, que facilitasen el acceso a la formación requerida para el desempeño de las funciones preventivas mencionadas, la realidad es que el largo periodo de transitoriedad de esta disposición y el procedimiento utilizado por la Administración para conceder las autorizaciones a todo tipo de entidades formativas, condujo al deterioro y el desprestigio durante años de estas enseñanzas, cuando lo lógico habría sido exigir los mismos requisitos tanto para las enseñanzas a impartir como para las ya impartidas para su reconocimiento.

Tras la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto 1161/2001, por el que se establece el título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mini-

mas, como titulación de CFGS, específica y habilitante para el desempeño de las funciones de nivel intermedio, la citada disposición transitoria dejaría de ser aplicable para este nivel, pero aún se mantendría en vigor durante más de doce años para la formación de nivel superior hasta su derogación por el Real Decreto 337/2010, que modifica el RSP, entre otros reglamentos. En este real decreto se contempla expresamente que para desempeñar las funciones asignadas al nivel superior sería preciso contar con una "titulación universitaria oficial" y poseer una formación mínima "acreditada por una universidad" con el contenido especificado en el programa a que se refiere el Anexo VI del RSP, cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a 600 horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el citado anexo.

Si bien la nueva redacción mejoró ligeramente la situación precedente, se continúa sin tener una titulación universitaria específica, a todos los efectos, habilitante para el desempeño de las funciones de nivel superior en prevención, como única forma de poder abordar y solucionar definitivamente los problemas que durante años se vienen arrastrando en estas enseñanzas. Se debe excluir del procedimiento general la especialización en Medicina del Trabajo, al encontrarse perfectamente regulada, anteriormente a través de los cursos de formación para Médicos de Empresa impartidos por la ENMT y actualmente como una especialidad de la Medicina, según la Orden SCO/1526/2005, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la Especialidad de Medicina del Trabajo, incluyendo en su anexo los contenidos, la duración (4 años) y la licenciatura previa

■ **Figura 1** ■ De la Seguridad e Higiene del Trabajo al Trabajo Saludable, los ODS y la Felicidad en el Trabajo



para el Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (ODS) (véase la figura 1).

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define como entorno de trabajo saludable “aquel en el que los trabajadores y jefes colaboran en un proceso de mejora continua para promover y proteger la salud, seguridad y bienestar de los trabajadores y la sustentabilidad del ambiente de trabajo en base a los siguientes indicadores: la salud y la seguridad concernientes al ambiente físico de trabajo; la salud, la seguridad y el bienestar concernientes al medio psicosocial del trabajo incluyendo la organización del mismo y la cultura del espacio de trabajo; los recursos de salud personales en el ambiente de trabajo; y las formas en que la comunidad busca mejorar la salud de los trabajadores, sus familias y de otros miembros de la comunidad”.

para su acceso (Medicina). Es precisamente esta titulación académica la única desde la que se puede acceder a la totalidad de las especialidades preventivas, razón por la cual alguna universidad ha llegado a ofertar (de forma incorrecta) la obtención de la acreditación en las cuatro especialidades cuando la titulación de acceso al Máster Universitario correspondiente sea la de licenciado o graduado en medicina.

Si, como se ha visto anteriormente, hasta la llegada de LPRL la figura del Técnico de Seguridad era conocida y estaban definidas sus funciones, por su carácter eminentemente técnico, las nuevas profesiones de Técnicos de Prevención, nacidas de la LPRL, cuentan con un nuevo enfoque al contemplar no solo los riesgos de naturaleza física, sino también los de carácter ergonómico y psicosocial y la consiguiente ampliación de las tradicionales técnicas de Seguridad e Higiene con la incorporación de la nueva especialidad preventiva de Ergonomía y Psicología Aplicada, prestando, además, una especial importancia a los aspectos jurídicos y de organización y gestión de la prevención. Así, ha surgido en los últimos años la figura del “*compliance officer*” o responsable del cumplimiento normativo, cuyas funciones son asumidas por los propios técnicos de prevención.

Esto ha supuesto un importante cambio en la concepción de la nueva figura

preventiva, para la que se ha generalizado el término de “prevencionista” (frente al de “Especialista en prevención de riesgos laborales”, como define la RAE el referido vocablo), incluyendo dentro de sus funciones cada vez más aspectos relacionados con el trabajo, como la conciliación, la igualdad y diversidad, la perspectiva de género, la flexibilidad, el liderazgo compartido, la felicidad, el bienestar y la satisfacción en el trabajo, la nutrición y los buenos hábitos saludables, etc., que contribuyen a mejorar las condiciones de trabajo. Actuaciones motivadas en gran medida por los cambios introducidos en los sistemas productivos y por las nuevas formas de organización del trabajo, sin que ello suponga la pérdida del verdadero objetivo de la prevención, que no es otro que la mejora de las condiciones de trabajo y la reducción de los riesgos laborales y, por ende, la disminución de los accidentes y las enfermedades del trabajo.

Una buena muestra de esta evolución lo constituyó la celebración del Año Europeo de la Seguridad, Higiene y Protección de la Salud en el Trabajo (1992); la implantación por la OIT del Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo (2003); la declaración por Naciones Unidas del Día Internacional de la Felicidad (2013), también en el trabajo; o el cumplimiento del Objetivo 3, de salud y bienestar en las empresas y las organizaciones, dentro de los Objetivos

tentabilidad del ambiente de trabajo en base a los siguientes indicadores: la salud y la seguridad concernientes al ambiente físico de trabajo; la salud, la seguridad y el bienestar concernientes al medio psicosocial del trabajo incluyendo la organización del mismo y la cultura del espacio de trabajo; los recursos de salud personales en el ambiente de trabajo; y las formas en que la comunidad busca mejorar la salud de los trabajadores, sus familias y de otros miembros de la comunidad”.

El marco normativo

Desde la entrada en vigor del RSP, en el que se establecen las funciones de nivel superior en prevención de riesgos laborales y las condiciones requeridas para el desempeño de las mismas, así como la ya citada disposición transitoria tercera, se han producido un sinnúmero de acontecimientos y modificaciones normativas que, unidos a las entonces vigentes, de una u otra forma contribuyeron al largo periodo de transitoriedad de la misma. Debemos mencionar:

- **Ley Orgánica 11/1983**, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU) (vigente en el momento de la aprobación del RSP y derogada por la Ley Orgánica 6/2001).
- **Real Decreto 1947/1987**, de 27 de noviembre, por el que se establecen

directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional (derogado por el Real Decreto 55/2005).

- **Ley Orgánica 6/2001**, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU).
- **Reales Decretos 55/2005 y 56/2005**, de 21 de enero, por el que se establecen la estructura de las enseñanzas universitarias y se regulan los estudios universitarios oficiales de Grado y por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado, respectivamente (derogados por el Real Decreto 1393/2007).
- **Ley Orgánica 4/2007**, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU.
- **Real Decreto 1393/2007**, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales (modificado por los Reales Decretos 861/2010, 99/2011 y 43/2015).

Esta normativa se completa con las siguientes disposiciones:

- **Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo (2007-2012)**, aprobada en Consejo de Ministros del 27 de junio de 2007. La acción 6.3 de la estrategia establece que “se promoverá la formación universitaria de posgrado en materia de prevención de riesgos laborales en el marco del proceso de Bolonia, como forma exclusiva de capacitar profesionales para el desempeño de funciones de nivel superior”.
- **Real Decreto 1837/2008**, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Eu-

ropeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado. Este real decreto incorpora las definiciones de cualificación profesional (CP) y profesión regulada (PR) y entre las reguladas en España (incluidas en su Anexo VIII), las nuevas profesiones de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales (Nivel Intermedio) y de Técnico en Prevención (Nivel Superior). Este real decreto fue derogado y sustituido por el Real Decreto 581/2017, aunque manteniendo en vigor el Anexo VIII.

- **Real Decreto 337/2010**, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción; y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, que vino a derogar la ya precitada disposición transitoria tercera del RSP.

EL CAMINO HACIA UNA VERDADERA TITULACIÓN UNIVERSITARIA

Con anterioridad a la aprobación del RSP ya en las Jornadas Europeas sobre Formación en Seguridad y Salud en el Trabajo, organizadas por el INSHT en colaboración con el Instituto Navarro de Salud Laboral y patrocinadas por la Comisión Europea, celebradas en Pamplona en sep-

tiembre de 1995, se puso de manifiesto el importante papel al que la formación estaba llamada a desempeñar en la implantación de la prevención en las empresas, iniciándose a partir de entonces un largo camino para conseguir una verdadera titulación universitaria, ya por entonces largamente demandada, como lo demuestra el hecho de que, tras la aprobación de la Ley 2/1964, sobre Ordenación de las Enseñanzas Técnicas, llegase a figurar entre las titulaciones barajadas la de ingeniero técnico en seguridad y medioambiente.

Las enseñanzas propias de Universidad como antecedentes de la actual formación superior en prevención de riesgos laborales

Si bien con anterioridad a la entrada en vigor de la LRU ya, desde algunas universidades, se venían haciendo tímidos intentos de formación de posgrado, la implantación de este tipo de enseñanzas en la universidad, como enseñanzas propias, no se produce hasta la entrada en vigor de la citada ley y en base a lo dispuesto en el artículo 28.3, por el que se establece que “las Universidades, en uso de su autonomía, podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros diplomas y títulos” distintos a los de carácter oficial y de validez en todo el territorio nacional (facultad reconocida posteriormente en la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, donde se establece que las Universidades, además de impartir enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, “podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos”, previendo incluso su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT). Sin embargo, no sería hasta la década de 1990 cuando las



Universidades, generalmente tras la aprobación de sus normativas de posgrado y la creación de Centros de Formación Permanente (CFP), comienzan a “unificar y coordinar sus ofertas de títulos propios y los procesos de gestión y aprobación de la misma”.

Todo esto facilitó la rápida introducción de la formación superior en prevención de riesgos laborales, contemplada en el RSP, en la Universidad, con una amplia y variada oferta formativa que durante años contribuyó a la formación en las diferentes especialidades preventivas. Esta oferta contó con la aportación de profesionales externos, ya que esta materia no contaba con tradición alguna en el seno universitario, salvo en algunas enseñanzas de grado como Ingeniería Técnica Industrial, Diplomatura en Relaciones Laborales, Arquitectura Técnica, etc. Se pueden citar, a modo de ejemplo, las enseñanzas sobre seguridad integral en la empresa que comenzaron a impartirse en 1991 en la Universidad de Sevilla, pasando a partir de 1994 a enseñanzas conducentes a títulos propios y transformadas a partir de 2010 en la titulación actual de Máster Universitario en Seguridad Integral en la Industria y Prevención de Riesgos Laborales.

De la experiencia adquirida a partir de las enseñanzas propias de posgrado surgirían diferentes intentos de creación de una titulación universitaria específica como la de Graduado Superior en Prevención de Riesgos Laborales; cabe citar, por ejemplo, la ti-

tulación impartida por las universidades de Barcelona, Politécnica de Cataluña y Pompeu Fabra, durante el periodo 2000-2002 y que, con la colaboración de INSST, daría lugar a la creación de la Escuela Superior de Prevención de Riesgos Laborales; o la de Ingeniero o Licenciado en prevención de riesgos laborales elaborada por el Grupo de Trabajo, creado en el año 2000 e integrado por los representantes de los másteres implantados en Andalucía, para la elaboración y redacción del plan de estudios de la Universidad Internacional de Andalucía (en Baeza) y con el fin de que posteriormente pudiese ser adoptado por las restantes universidades andaluzas.

Las enseñanzas universitarias de posgrado conducentes a títulos propios, derivadas de la LRU y de la LOU, se mantendrían de forma exclusiva hasta que, como consecuencia del proceso de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) iniciado con la Declaración de Bolonia de 1999, se aprueban los Reales Decretos 55/2005 y, en especial, el 56/2005, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado. A partir de su entrada en vigor, diversas universidades españolas empezaron a impartir las nuevas Enseñanzas Oficiales de Posgrado de acuerdo con la normativa aprobada, entre las que se encontraba la Universidad Politécnica de Valencia con un título de Máster Oficial en Prevención de Riesgos Laborales (dentro del Programa Oficial de Doctorado en Tecnologías para la Salud y el Bienestar), implantado en el

curso 2006-2007, momento en el que muchos entendieron extinguido el periodo establecido en la citada disposición transitoria tercera del RSP.

Los citados reales decretos fueron sustituidos por el Real Decreto 1393/2007 (véase la figura 2), al que debieron de adecuarse los másteres oficiales ya implantados; debido a ello, surgieron nuevas titulaciones sobre prevención de riesgos laborales en la práctica totalidad de las universidades españolas, ya con la nueva denominación de Máster Universitario.

Consecuencias derivadas del Espacio Europeo de Educación Superior y la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012

Como consecuencia de la adaptación española al EEES y de la normativa vigente de aplicación a la formación de los profesionales de la prevención, incluyendo la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2007-2012, tuvieron lugar una serie de hechos relevantes sintetizados en los siguientes puntos:

- Surgen en la Comunidad Valenciana los primeros títulos oficiales de Máster y Máster Universitario, por lo que la mayor parte de las administraciones autonómicas entendieron que la transitoriedad había terminado y las comunidades autónomas decidieron poner fin a esa situación.
- El acuerdo era casi unánime pero, finalmente, la Ley 25/2009, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (llamada “Ley Omnibus”), introdujo la Disposición adicional decimosexta a la LPRL (Acreditación de la formación) que señalaba lo siguiente: “Las enti-

dades públicas o privadas que pretendan desarrollar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales de las previstas en la Disposición transitoria tercera del RSP, deberán acreditar su capacidad mediante una declaración responsable ante la autoridad laboral competente sobre el cumplimiento de los requisitos que se determinen reglamentariamente"; esto puso de manifiesto que el periodo de transitoriedad previsto en el RSP continuaba vigente.

- Por último, el Real Decreto 337/2010 derogó la citada Disposición transitoria tercera del RSP, dando, además, nueva redacción al Apartado 2 del Artículo 37, al señalar que "Para desempeñar las funciones relacionadas en el apartado anterior será preciso contar con una titulación universitaria oficial y poseer una formación mínima acreditada por una universidad con el contenido especificado en el programa a que se refiere el anexo VI, cuyo desarrollo tendrá una duración no inferior a seiscientos horas y una distribución horaria adecuada a cada proyecto formativo, respetando la establecida en el anexo citado".

Los Másteres Universitarios en prevención de riesgos laborales

En la actualidad puede decirse que las nuevas titulaciones de Máster Oficial (Universitario) en Prevención de Riesgos Laborales se encuentran implantadas en la práctica totalidad de las universidades españolas, como queda de manifiesto de los siguientes datos obtenidos a partir del buscador de títulos del RUCT del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y referidos a los cursos que se indican.

Durante el curso 2013-2014, sobre un total de más de diez mil másteres

universitarios oficiales impartidos por las universidades españolas y verificados por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), figuraban un total de 53 títulos que, bien responden a la denominación de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales; bien incluyen en su denominación las palabras "prevención de riesgos laborales" (ejemplos: Másteres Universitarios en Prevención de Riesgos Laborales y Salud Medioambiental, Seguridad Integral en la Industria y Prevención de riesgos laborales, Prevención de Riesgos Laborales y Riesgos Comunes, en Seguridad, Salud en el Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, en Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales, etc.); o bien tienen diferentes denominaciones pero los mismos contenidos. Esta situación ha mejorado considerablemente en el curso 2018-2019 en lo que se refiere a conseguir una mayor homogeneidad en la denominación de los másteres, ya que los que tienen la misma denominación han pasado del 66% al 82% (véase el cuadro 8).

La información anterior se completa con los datos relativos a las ramas de conocimiento a las que se encuentran adscritos los referidos másteres (véase el cuadro 9) observando que, cinco años después, la situación continúa siendo bastante parecida, a pesar de haber aumentado el número de másteres oficiales de 53 a los 62 actuales, ya que si bien ha crecido el porcentaje de los que tienen la misma denominación, se sigue manteniendo prácticamente la misma distribución por ramas de conocimiento a las que se encuentran adscritos los referidos másteres.

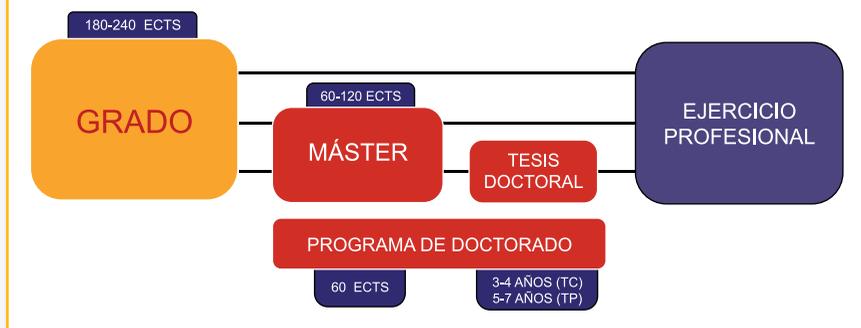
Resulta destacable que todas las titulaciones adscritas a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas tienen la misma denominación, mientras que las adscritas a la de Ingeniería y Arquitectura (prácticamente la mitad de las anteriores) incluyen o matizan la denominación con términos más

acordes con la asignación a la rama y/o a los centros que la imparten: seguridad integral, gestión integrada, seguridad y salud laboral, etc.

Otra de las características de estas enseñanzas lo constituye la heterogeneidad del alumnado que las cursa, pues poseen una gran pluralidad de titulaciones, que ha ido variando con el transcurso de los años, desde los primeros cursos de su implantación en los que predominaba fundamentalmente el carácter más técnico o científico-técnico del alumnado, hasta la situación actual, en la que se ha ido produciendo una progresiva incorporación de otras titulaciones sociales, jurídicas o empresariales, dependiendo también de las características del centro responsable de la impartición de las enseñanzas. A modo de ejemplo, los cuadros 10 y 11 recogen las titulaciones de los alumnos que cursaron los estudios de prevención de riesgos laborales en las entidades autorizadas de la Comunidad Autónoma de Cataluña y la de los alumnos que los cursaron en la Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Sevilla, que, aunque referidos hasta finales de 2008, sirven para poner de manifiesto una circunstancia que se sigue manteniendo actualmente.

Ante la diversidad de titulaciones ofrecidas desde las distintas universidades y las características de las mismas en lo referente a su correspondencia con lo establecido en el RSP para el desempeño de las funciones de nivel superior, parece lógico que los futuros estudiantes se planteen algunas preguntas en relación a la titulación a cursar. Para ello, la ANECA ofrece, desde el documento "Preguntas Frecuentes Programa VERIFICA (Grado y Máster Universitarios)", las respuestas a las cuestiones formuladas, incluyendo la respuesta a la primera parte de la doble cuestión: **"¿El máster universitario en prevención de riesgos laborales habilita para el desempeño de las funciones de Técnico Superior de**

Figura 2 Estructura de las enseñanzas universitarias oficiales (Real Decreto 1393/2007 y sus modificaciones)



Prevención?. “¿De ello se deduce que este título conduce a la profesión regulada de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales?”; y reproducida literalmente: “la legislación no deja claro que la adquisición de las funciones a desempeñar por el Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales deban obtenerse necesariamente a través de un máster oficial”, contestación no del todo correcta puesto que no existe ninguna norma que haga referencia a este extremo salvo en la EESST 2007-2012, cuya vigencia solo debe entenderse referida al periodo considerado. Cabe añadir, en la respuesta dada por la ANECA, que “lo que ha ocurrido con el proceso de verificación es que las universidades (ahora entidades acreditadoras) están canalizando hacia las enseñanzas de máster dicha formación especializada y han intentado reflejar en los planes de estudios de esas enseñanzas lo estipulado en el Anexo VI del RSP”, ya que “la autoridad competente en esta materia, es decir, quien ha elaborado los reales decretos en los temas de prevención de riesgos y ha establecido los requisitos de formación, es el Ministerio de Trabajo y no el ministerio con competencias en materia de universidades”.

LAS NUEVAS PROFESIONES REGULADAS EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Introducción y definiciones

Si bien determinados profesionales, en especial los que proceden de titulaciones

técnicas, están familiarizados con lo que es y significa el concepto de “profesión regulada”, no ocurre lo mismo con la mayoría de los egresados de otras titulaciones académicas, a los que les puede resultar incluso desconocido; en este punto vamos a intentar aclarar la terminología utilizada para que resulte más fácil de comprender la situación actual y la forma de abordar las posibles soluciones. Comenzaremos por la definición contenida en el informe elaborado para el Ministerio de Educación y Ciencia sobre el concepto de “profesión regulada” al que se refiere el documento “La organización de las enseñanzas universitarias en España” (11.4.2007): “Serán **profesiones reguladas** aquellas actividades profesionales en cuyo desarrollo puedan verse implicados intereses públicos o generales y en las que exista una relación determinante entre la titulación exigida y la especificidad de la actividad a realizar, determinadas por la intervención del legislador”. Esta definición es aplicable también a las titulaciones de enseñanza profesional no universitaria y solo puede referirse a las profesiones reguladas “tituladas” a las que se hace referencia en el artículo 36 de la Constitución Española: “La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas” y la de profesión colegiada, entendiendo por:

- **Profesiones tituladas:** “Las que se caracterizan por la aplicación de conocimientos y técnicas para cuyo ejercicio es preciso estar en posesión de un título

académico universitario, acreditativo de la completa superación de un plan de estudios, que habilite para el ejercicio profesional de acuerdo con la normativa vigente”. En este caso, correspondiendo al Gobierno conectar los títulos académicos con las competencias profesionales.

- **Profesiones colegiadas:** “Las que, bajo la posesión de un título universitario o de formación profesional, se les exige para su ejercicio el requisito de incorporación a un colegio profesional en atención a que su práctica afecta a bienes y derechos relevantes y sensibles de los ciudadanos y la sociedad (salud, seguridad e integridad física de las personas, preservación del medio ambiente, etc.)”.

En la actualidad, como consecuencia de los criterios establecidos por la Unión Europea, el concepto de “profesión regulada” ha evolucionado, tal y como recoge el Real Decreto 1837/2008, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y en el que se incluye, entre otras, las nuevas definiciones de PR y de CP:

- **Profesión regulada:** “La actividad o conjunto de actividades profesionales para cuyo acceso, ejercicio o modalidad de ejercicio se exija, de manera directa o indirecta, estar en posesión de determinadas cualificaciones profesionales, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas”. Las citadas cualificaciones están recogidas en la Base de Datos Europea de Profesiones Reguladas (BDEPR), que en estos momentos está en proceso de revisión y actualización.
- **Cualificación profesional:** “Capacidad para el acceso a una determinada

profesión, o a su ejercicio, que viene acreditada oficialmente por un título de formación, por un certificado de competencia, por una experiencia profesional formalmente reconocida, o bien por el concurso de más de una de tales circunstancias”.

Por su parte, España ha optado por un procedimiento distinto de cualificación, el denominado Marco Español de Cualificaciones Profesionales de la Educación Superior (MECES), por el que se establecen cuatro niveles en función de la titulación académica (Formación Profesional de Grado Superior, Grado, Máster y Doctorado), en contraste con el Marco Europeo de Cualificaciones Profesionales (EQF), con ocho niveles establecidos no solo a partir del título, sino también teniendo en cuenta, además de los conocimientos, las destrezas y competencias. Se ha establecido un cuadro de equivalencia entre ambos sistemas hasta que se produzca la armonización del marco español con el marco europeo.

Con posterioridad, el Real Decreto 967/2014, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del MECES de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado, introdujo las siguientes definiciones:

- **Profesión regulada por exigencia de título universitario:** “Aquella profesión para cuyo acceso se exija estar en posesión de un título universitario oficial cuyo diseño y directrices respondan a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universi-

■ Cuadro 8 ■ Másteres Universitarios sobre Prevención de Riesgos Laborales. Evolución en su denominación (2013-2018)

DENOMINACIÓN	Titulaciones 2013-2014	%	Titulaciones 2018-2019	%
Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales	35	66,0	51	82,2
Incluyen las palabras “ prevención de riesgos laborales ” en su denominación	12	22,6	5	8,6
No incluyen “ prevención de riesgos laborales ” en su denominación, aunque los contenidos corresponden sustancialmente con los anteriores (ejemplos: Másteres Universitarios en Seguridad Integral en la Edificación, en Seguridad y Salud Laboral, en Seguridad y Salud en el Trabajo, en Gestión y Coordinación de seguridad en obras de construcción)	6	11,4	6	9,2

■ Cuadro 9 ■ Másteres Universitarios sobre Prevención de Riesgos Laborales. Distribución por ramas de conocimiento (2013-2018)

RAMAS DE CONOCIMIENTO	Titulaciones 2013-14	%	Titulaciones 2018-19	%
Sociales y Jurídicas	30	56,0	37	59,70
Ingeniería y Arquitectura	14	26,4	18	29,00
Ciencias de la Salud	6	11,3	6	9,70
Ciencias	3	5,6	1	1,60

tarias oficiales, según se trate de enseñanzas de Grado o de Máster”.

- **Título habilitante:** “Aquél exigido para el ejercicio de una profesión regulada en España, cuyo diseño y directrices respondan a lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, según se trate de enseñanzas de Grado o Máster”.
- **Efectos académicos:** “Los inherentes a la obtención de los títulos oficiales que conforman el Sistema Universitario Español y que permiten la prosecución de estudios en el mismo o diferentes niveles educativos del Sistema Educativo Español”.
- **Efectos profesionales:** “Aquéllos proporcionados por los títulos universitarios oficiales que permiten el acceso

al ejercicio de alguna de las profesiones reguladas”.

Inclusión de los técnicos de prevención entre las profesiones reguladas en España

Tras reclamar durante años el reconocimiento de la profesión del especialista en prevención de riesgos laborales (inexistente como tal al estar definidas legalmente solo sus funciones), el citado Real Decreto 1837/2008, además de establecer las definiciones anteriormente indicadas y “a los exclusivos efectos de la aplicación del sistema de reconocimiento de las cualificaciones profesionales adquiridas en cualquier Estado miembro”, vino a incluir entre las profesiones y actividades, a efectos de aplicación del sistema de reconocimiento

■ Cuadro 10 ■ Perfil académico del alumnado que cursa estudios de prevención de riesgos laborales. C A de Cataluña (2008)

TITULACIÓN UNIVERSITARIA	PORCENTAJE
Ingeniería Técnica Industrial	23,84
Ingeniería Industrial	13,66
Graduado Social/Diplomado en Relaciones Laborales	16,48
Licenciado en Química	5,68
Arquitectura	5,63
Licenciado en Derecho	4,24
Licenciado en Ciencias Empresariales	3,69
Diplomado en Enfermería	3,05
Licenciado en Psicología	2,70
Diplomado en Magisterio	2,26
Arquitectura Técnica	2,16
Licenciado en Medicina	2,08
Licenciado en Historia / Licenciado en Geografía	2,60
Licenciado en Ciencias Económicas	1,29
Licenciado en Ciencias Náuticas	1,19
Ingeniero Técnico Agrícola	1,04
Otras licenciaturas o diplomaturas	8,41

Fuente: Dirección General de Relaciones Laborales. Departamento de Trabajo de la Generalitat de Cataluña, 2008

■ Cuadro 11 ■ Perfil académico del alumnado EPS, Universidad de Sevilla (2008)

TITULACIÓN UNIVERSITARIA	PORCENTAJE
Ingeniería Técnica Industrial	46,30
Otras Ingenierías o Ingenierías Técnicas	19,60
Titulaciones Científicas	10,70
Otras licenciaturas o diplomaturas	23,40

Fuente: Formación de Nivel Superior en Prevención de Riesgos Laborales, 2008

de las PR, las nuevas profesiones de **Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales (Nivel Intermedio) y de Técnico en Prevención (Nivel Superior)**; concretando en el Anexo VIII la relación de las profesiones y actividades agrupadas de acuerdo con el nivel de formación exigido en España para acceder a cada profesión o actividad contenida en el mismo, la última de ellas junto con las más que centenarias profesiones de Arquitecto Técnico y de Ingeniero Técnico en sus diferentes ramas, o las de Diplomado en Ciencias Empresariales, en Relaciones Laborales, en Trabajo Social o Fisioterapeuta, por citar algunos ejemplos,

y que se corresponden con los niveles de cualificación 3 y 4, respectivamente, definidos en la citada norma (véase el cuadro 12).

Como consecuencia de la creación de la nueva profesión regulada de Técnico de Prevención (Nivel Superior) surgiría la aprobación del primer y, hasta la fecha, único Colegio Oficial representativo de la nueva profesión de acuerdo con la Ley 1/2009, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Colegio Oficial de Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales de la Comunitat Valenciana.

Del análisis del Anexo VIII del mencionado real decreto a las profesiones y actividades agrupadas de acuerdo con el nivel de formación exigido en España para acceder a cada profesión o actividad, relacionados con su nivel de cualificación, se deduce lo siguiente:

- La práctica totalidad de las profesiones agrupadas en el Nivel de Cualificación 3 cuentan con la correspondiente norma, establecida mediante el real decreto de creación del título de Técnico Superior (Ciclo Formativo de este nivel) y las correspondientes enseñanzas mínimas, incluyendo, entre estos, el **CFGS en Prevención de Riesgos Profesionales** como habilitante para el desempeño de la profesión regulada de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales (Nivel Intermedio).
- De las profesiones agrupadas en el Nivel de Cualificación 4, entre las que se incluye la de Técnico de Prevención (Nivel Superior):
 - No todas requieren una titulación universitaria oficial específica.
 - No todas las que conducen a una titulación universitaria oficial cuentan con la correspondiente orden ministerial.
 - Todas las que cuentan con orden ministerial (ya sea ECI -Mº de Educación y Ciencia-, CIN -Mº de Ciencia e Innovación- o EDU -Mº de Educación-) conducen a una titulación de Grado.
- En cuanto a las profesiones agrupadas en el Nivel de Cualificación 5:
 - No todas cuentan con la correspondiente orden ministerial por la que se establecen los requisitos para

la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión (Físico, Químico, Biólogo, Geólogo, Psicólogo, Economista, Profesor de Universidad, etc.) y, de las que cuentan con orden, no todas conducen a una titulación de Máster (Dentista, Farmacéutico, Veterinario y Médico conducen a una titulación de Grado).

- Para algunas profesiones se incluyen, además, profesiones de especialista (Médico Especialista, Farmacéutico Especialista, Psicólogo Especialista, Biólogo Especialista, etc.), referidas a las especialidades en Ciencias de la Salud.
- Todos los másteres universitarios que habilitan para el desempeño de una profesión regulada (con requisitos) parten de conocimientos adquiridos en un determinado Grado.

Existen, además, otras profesiones en los ámbitos de la ingeniería informática, la ingeniería técnica informática y la ingeniería química que, si bien no figuran incluidas en ninguno de los grupos anteriores (y no ser, por consiguiente, reguladas) sí cuentan con Acuerdo del Consejo de Universidades, por el que se establecen recomendaciones para la propuesta por las universidades de los correspondientes títulos oficiales. A estas se les suele denominar profesiones “cuasi-reguladas” porque, desde el punto de vista académico, se consideran como tales al contar con directrices establecidas por el ministerio competente para la elaboración de sus planes de estudios. Esta es una situación opuesta a la de profesión de Técnico de Prevención (Nivel Superior), que figura como regulada pero no cuenta con directrices para la verificación del correspondiente título oficial.

Resumiendo, y tal como se recoge en la figura 3, se puede decir que:

- Existen profesiones, algunas de las cuales están reguladas en España, y titulaciones universitarias o no universitarias, algunas de las cuales habilitan para el ejercicio de profesiones reguladas.
- Un título universitario o no universitario puede habilitar o no para el ejercicio de una profesión regulada o titulada.
- Una profesión regulada puede requerir o no una titulación universitaria o no universitaria para su ejercicio.

Debemos añadir, además, que cada profesión regulada cuenta con un ministerio que la “tutela”. Sin embargo, es al Ministerio de Universidades, en coordinación con el Ministerio de Trabajo y Economía Social (en el caso que nos ocupa) y con las organizaciones sociales, a quien corresponde establecer los requisitos (competencias) que deben tener los títulos universitarios que habilitan para el ejercicio de las profesiones reguladas, pero no es de su competencia decidir si una profesión debe o no ser regulada ni, por supuesto, fijar sus atribuciones profesionales.

Por último, como aclaración de lo hasta ahora expuesto en este punto, nada mejor que recurrir al ya citado anteriormente documento de la ANECA “Preguntas Frecuentes Programa VERIFICA (Grado y Máster Universitarios)” y las respuestas dadas a las cuestiones formuladas, incluyendo en este punto la respuesta dada a la segunda parte de la doble cuestión planteada anteriormente: “Si hubiera una relación directa entre título y habilitación para el ejercicio de una profesión, la formación en Técnicos Superiores en Prevención de Riesgos Laborales debería establecerse como enseñanza oficial sin lugar a dudas y el ministerio con competencias en materia de universidades dictar órdenes

específicas que contuvieran los requisitos respecto a objetivos y denominación del título y planificación de las enseñanzas de esos títulos, como ocurre por ejemplo en Medicina, Arquitectura, etc.”.

PROFESIÓN REGULADA, NO A TODOS LOS EFECTOS

Podemos concluir que la nueva profesión de Técnico Superior de Prevención ha dejado de ser una profesión desconocida para pasar a ser una profesión regulada con la denominación de **Técnico de Prevención (Nivel Superior)**. No obstante, para que pueda ser considerada como tal a todos los efectos, sería preciso dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 861/2010, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, sobre ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales: “Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno **establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudio**, que además deberán de ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán (...) diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión. A tales efectos, las universidades justificarán la adecuación del plan de estudios a dichas condiciones”. Existe un tímido intento con la redacción del real decreto de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Universidad, de promoción y extensión de la cultura preventiva a la comunidad universitaria y de regulación de la Formación Superior en Prevención de Riesgos Laborales, propuesto como borrador (15.01.2010) por la Comisión Sectorial de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) para la Calidad Ambiental, Desarrollo Sostenible y Prevención de Riesgos Laborales.

■ Cuadro 12 ■ La prevención de riesgos laborales como profesión regulada (Anexo VIII del Real Decreto 1837/2008)

<p>Nivel de Cualificación 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Técnico Superior en Prótesis Dentales - Técnico Superior en Radioterapia - Técnico Superior en Salud Ambiental - ... - Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales (Nivel Intermedio) <p>Nivel de Cualificación 4:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Graduado Social / Diplomado en Relaciones Laborales - Diplomado en Ciencias Empresariales - Enfermera responsable de cuidados generales - Arquitecto Técnico - Ingeniero Técnico Aeronáutico ⁽¹⁾ - Ingeniero Técnico Agrícola ⁽¹⁾ - Ingeniero Técnico de Obras Públicas ⁽¹⁾ - Ingeniero Técnico Industrial ⁽¹⁾ - Ingeniero Técnico de Minas ⁽¹⁾ - Ingeniero Técnico Forestal ⁽¹⁾ - Ingeniero Técnico Naval ⁽¹⁾ - Ingeniero Técnico de Telecomunicación ⁽¹⁾ - Ingeniero Técnico en Topografía - ... - Técnico de Prevención (Nivel Superior) - ... - ... <p>(1) En todas las especialidades de la rama</p>	<p>Nivel de Cualificación 5:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Arquitecto - Médico, Médico Especialista (Medicina del Trabajo) - Farmacéutico, Farmacéutico Especialista ⁽²⁾ - Enfermera Especialista ⁽²⁾ (Enfermería del Trabajo) - Psicólogo, Psicólogo Especialista ⁽²⁾ - Biólogo, Biólogo Especialista ⁽²⁾ - Químico, Químico Especialista ⁽²⁾ - Ingeniero Aeronáutico - Ingeniero Agrónomo - Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos - Ingeniero Industrial - Ingeniero de Minas - Ingeniero de Montes - Ingeniero Naval y Oceánico - Ingeniero de Telecomunicación - Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato - Profesor de Formación Profesional - Profesor de Universidad - ... <p>(2) En especialidades de Ciencias de la Salud</p>
---	--

Titulaciones universitarias en prevención de riesgos laborales: posibles alternativas y justificación de las opciones planteadas

Desde la introducción de las enseñanzas sobre prevención de riesgos laborales en las universidades españolas, primero como enseñanzas propias, hasta su implantación actual generalmente como enseñanzas oficiales de máster universitario, se han venido detectando una serie de problemas que continúan sin resolverse. Todo ello, a pesar de las múltiples reuniones celebradas de diferentes grupos de trabajo, constituidos por profesores y profesionales de diferentes titulaciones y, por consiguiente, con diferentes puntos de vista, dado el carácter multidisciplinar de la prevención y la constante evolución en su enfoque y tratamiento desde la aprobación de la LPRL, lo que viene a demostrar la complejidad del tema.

A la vista de lo expuesto en este artículo, en este apartado se muestran las posibles alternativas para la formación superior en prevención de riesgos laborales

a partir de una titulación oficial de Grado o de Máster Universitario, habilitante para el ejercicio de la profesión de Técnico de Prevención (Nivel Superior), con las competencias recogidas en el artículo 37 del RSP y con los contenidos mínimos comunes establecidos por el Gobierno (Directrices), de acuerdo con lo dispuesto en el anexo VI del citado reglamento (véase la figura 4).

- La primera opción sería la creación de una titulación de Grado, por las siguientes razones:
 - Todas las profesiones incluidas en el anexo VIII, con Nivel de Cualificación 4, conducen a una titulación de Grado.
 - Se podrían incorporar especialidades mediante diferentes itinerarios, de forma similar a los más de veinte títulos de Grado registrados en el RUCT, con diferentes denominaciones y sobre ingeniería de la seguridad, seguridad y control de riesgos, seguridad pública y privada, ciencias de la seguridad, etc. Entre ellos se incluye una titulación de Graduado

en Prevención y Seguridad Integral por la Universidad Autónoma de Barcelona con una mención o itinerario sobre seguridad laboral.

- Permitiría profundizar en determinados temas o especialidades, ya sea en los mismos grados o a través de másteres universitarios específicos (en su caso), con acceso al doctorado.
- Facilitaría la implantación de dobles titulaciones, integradas por el Grado en PRL y otros Grados adscritos a las Ramas de Conocimientos más afines a la especialización cursada.
- Salvarían los problemas derivados de la heterogeneidad del alumnado y de conocimientos dependiendo de las titulaciones de acceso.
- Permitiría a los titulados del CFGS de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales el acceso directo a los estudios universitarios más acordes con su formación, ya que, aunque actualmente tienen acceso a los de Ingeniería Técnica

Industrial, de Minas y de Obras Públicas, Informática, Diplomado en Relaciones Laborales y Derecho, no es posible a la titulación de Máster.

- La segunda opción sería una titulación de Máster Universitario con 90-120 créditos ECTS, incluyendo los complementos de formación (en su caso) y los créditos prácticos. Las titulaciones de acceso vendrían condicionadas por la especialidad preventiva por la que se opte.
- La tercera opción sería una titulación de Máster Universitario con 60 créditos ECTS y acceso desde los estudios de Grado en Prevención de Riesgos Laborales, pudiendo optar por la especialización, de forma similar a lo establecido para los Médicos y los Enfermeros Especialistas en Medicina del Trabajo y Enfermería del Trabajo, respectivamente.

Como argumentación a las opciones de Máster Universitario, habría que decir que, en la actualidad, todos los másteres habilitantes (y el de prevención de riesgos laborales lo sería) se han diseñado por las universidades a partir de un determinado grado de referencia, dando lugar a un programa integrado de estudios, semejante a los de Grado+Máster implantados en diversas universidades para las titulaciones de Ingeniería y Arquitectura, siendo necesario para acceder al máster haber obtenido previamente determinados títulos de Grado y, en su caso y según el grado desde el que accede, cursar determinados complementos formativos.

Cada una de las opciones planteadas tienen sus ventajas y sus inconvenientes; sin embargo, la actual y generalizada de Máster Universitario sin contenidos mínimos comunes se considera la peor de las opciones posibles (excluyendo la del máster propio por su singularidad y escasa implantación), entre otras razones porque, al tratarse de una profesión regulada, de-

■ Figura 3 ■ Titulaciones universitarias, profesiones reguladas, tituladas y “cuasi-reguladas”

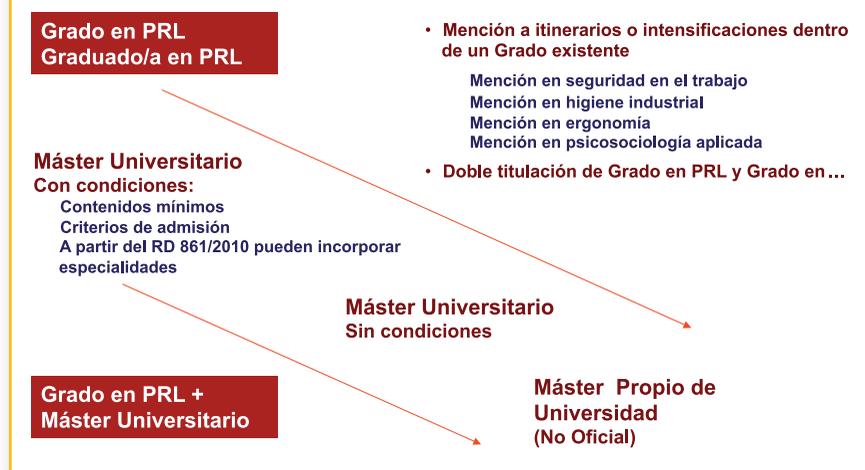


bería modelarse exclusivamente conforme a una de las opciones planteadas, ya que, en caso contrario y de acuerdo con los criterios utilizados por el actual Ministerio de Universidades, la profesión de Técnico de Prevención (Nivel Superior) no podrá considerarse como regulada, a todos los efectos, hasta que el legislador regule sus atribuciones profesionales y el ministerio competente apruebe la correspondiente orden por la que se establezcan los requisitos (directrices) para la verificación del título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión. Tampoco podemos decir que se trata de una profesión titulada, pues si bien es cierto que la mayoría de los actuales másteres universitarios en prevención de riesgos laborales son titulaciones universitarias oficiales que permiten el ejercicio de la profesión, podría darse el hipotético caso de que, aun contando con la verificación de la ANECA, sus contenidos no se correspondan íntegramente con lo exigido por el anexo VI del RSP (definidos con criterios pre-Bolonia (LRU) y no ser este extremo verificado por la autoridad laboral). En todo caso, resulta difícilmente explicable que, con una titulación de máster universitario en prevención de riesgos laborales (60 créditos ECTS), se puedan obtener las competencias requeridas para ejercer las funciones de nivel superior en las tres especialidades preventivas no médicas y, además, desde cualquier titulación de acceso, como actualmente está ocurriendo en no pocos casos.

CONCLUSIONES FINALES

Puesto que se trata de una profesión regulada, de importancia y repercusión en el tejido productivo y social del país, el Gobierno deberá establecer los requisitos para la verificación de las titulaciones oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de **Técnico de Prevención (Nivel Superior)** de acuerdo con lo expresado en la normativa vigente, definiendo contenidos comunes obligatorios, ramas de conocimiento a las que deberán adscribirse y los criterios y/o titulaciones de acceso, lo que daría lugar a la creación de una titulación “específica” de Grado en Prevención de Riesgos Laborales, aunque sin descartar la opción de Máster Universitario (en cuyo caso se debería modificar el anexo VIII del Real Decreto 1837/2008 para incluir la profesión entre las agrupadas con nivel de cualificación 5). Mientras esto no ocurra, para conocer la descripción de un determinado título entre los miles de titulaciones oficiales existentes de Grado o Máster, será preciso recurrir al RUCT, de cuya consulta se deduce que ninguno de los títulos relacionados con la prevención de riesgos laborales, acreditados por la ANECA, tienen la condición de acceso para título profesional ni habilitan para el ejercicio de la profesión regulada, correspondiendo a cada universidad, por su parte, acreditar que la titulación impartida cumple con la formación requerida para el desempeño de las funciones de

Figura 4 Posibles alternativas a las titulaciones universitarias sobre PRL



nivel superior en prevención de riesgos laborales contempladas en el RSP.

Solo con el cumplimiento de la normativa vigente y la consiguiente implantación de una verdadera titulación vinculante se podría dignificar la nueva profesión y poner fin a las incongruencias que con frecuencia se presentan, al ignorar la titulación de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales como titulación de acceso en cuantas convocatorias se han publicado para cubrir puestos relacionados con esta materia en diferentes administraciones públicas para las que, generalmente o en su caso, se requieren titulaciones acordes con la especialidad preventiva a la que se opta y poseer la formación requerida por el RSP. Destacamos las condiciones de acceso al cuerpo de Subinspectores Laborales (Escala de Seguridad y Salud en el Trabajo), para las que se requiere estar en posesión o en condiciones de obtener el título universitario oficial de Graduado adscrito a las ramas del conocimiento de ciencias, ciencias de la salud o ingeniería y arquitectura, sin ningún requisito adicional.

Para finalizar, resulta especialmente llamativa la referencia al Técnico Superior de Prevención de Riesgos Profesionales (Nivel Intermedio), para el que el legislador, en el Real Decreto 1161/2001, por el que se establece el título de Técnico Superior

en Prevención de Riesgos Profesionales y las correspondientes enseñanzas mínimas, además de asignarle las funciones a desempeñar, se indica explícitamente que "Este técnico actuará, en todo caso, bajo la supervisión general de Arquitectos, Ingenieros, Licenciados y/o Arquitectos Técnicos, Ingenieros Técnicos o Diplomados", ignorando una vez más a los técnicos superiores de prevención y cualquier referencia a la "supuesta" titulación de Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales o a la profesión regulada de Técnico de Prevención (Nivel Superior), a pesar de que el RSP asigna a este nivel una serie de funciones específicas propias, además de las correspondientes al nivel intermedio.

Siglas y abreviaturas empleadas en este artículo

- ANECA: Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
- BOE: Boletín Oficial del Estado
- CFGS: Ciclo Formativo de Grado Superior
- CP: Cualificación Profesional
- ECTS: *European Credit Transfer and Accumulation System* o Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos
- EEES: Espacio Europeo de Educación Superior
- EESST: Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo

- ENMT: Escuela Nacional de Medicina del Trabajo
- ETSIDI: Escuela Técnica Superior de Ingeniería y Diseño, UPM
- EUITI: Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial, UPM (ahora ETSIDI)
- INMST: Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo
- INMHST: Instituto Nacional de Medicina, Higiene y Seguridad del Trabajo
- INSHT: Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- LAT: Ley de Accidentes de Trabajo
- LOU: Ley Orgánica de Universidades
- LPRL: Ley de Prevención de Riesgos Laborales
- LRU: Ley de Reforma Universitaria
- MECES: Marco Español de Cualificaciones Profesionales de la Educación Superior
- EQF: *European Qualification Framework* o Marco Europeo de Cualificaciones Profesionales
- ODS: Objetivos de Desarrollo Sostenible
- OGSHT: Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo
- OMS: Organización Mundial de la Salud
- PLANHISSET: Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo
- PR: Profesión Regulada
- RUCT: Registro de Universidades, Centros y Títulos
- RGSHT: Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo
- RSME: Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa
- RSP: Reglamento de los Servicios de Prevención
- SME: Servicios Médicos de Empresa
- SSHST o SHISSET: Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo
- UPM: Universidad Politécnica de Madrid
- UPSA: Universidad Pontificia de Salamanca ●

■ Referencias Bibliográficas ■

- ANECA. Preguntas Frecuentes Programa VERIFICA (Grado y Máster Universitarios). Última actualización: 03-09-2018. Disponible en: http://www.aneca.es/content/download/14427/178243/file/preguntas_frecuentes_VERIFICA_181015.pdf
- Catalá Alis, J., 2008. Seminario "La Universidad y el Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales", Barcelona.
- Catalá Alis, J., 2009. III Encuentro Nacional sobre educación y formación en prevención de riesgos laborales, Granada.
- Cortés Díaz, J.M., 1986. "La seguridad e higiene en el trabajo como disciplina técnica interconexonada con la ingeniería de los procesos de producción". Revista Metalurgia y Electricidad, nº 580.
- Cortés Díaz, J.M., 1987. "El Técnico Especialista en Seguridad e Higiene del Trabajo como fuente de creación de empleo en la Ingeniería Técnica Industrial". Seminario FEANI-87 Medio Ambiente, Ingeniería y Empleo. Madrid.
- Cortés Díaz, J.M., 1987. "La Seguridad e Higiene en el Trabajo en la Ingeniería Técnica Industrial". I Congreso de la Ingeniería Técnica Industrial de Andalucía. Nerja.
- Cortés Díaz, J.M., 1997. "La formación en prevención de riesgos laborales en la Ingeniería Técnica Industrial. Formación de grado y posgrado en la E.U.P. de la Universidad de Sevilla". V Congreso Universitario de Innovación Educativa en las Enseñanzas Técnicas, Barcelona.
- Cortés Díaz, J.M., 2000. "La Formación de Nivel Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Propuesta de Titulación Universitaria". I Congreso Internacional de Prevención de Riesgos Laborales, Tenerife.
- Cortés Díaz, J.M., 2007. "Experiencia de formación superior en prevención de riesgos laborales en la Escuela Universitaria Politécnica de la Universidad de Sevilla: desde la clase magistral a las enseñanzas on-line, un modelo de formación flexible". XV Congreso Universitario de Innovación Educativa en las Enseñanzas Técnicas, Valladolid.
- Cortés Díaz, J.M., 2010. "El Máster Universitario en Seguridad Integral en la Industria y Prevención de Riesgos Laborales por la Universidad de Sevilla. Antecedentes, características e implantación". XVIII Congreso Universitario de Innovación Educativa en las Enseñanzas Técnicas, Santander.
- Cortés Díaz, J.M., 2012. "Herramientas para la docencia en prevención: Génesis y evolución de una bibliografía de referencia". X Congreso Internacional de Prevención de Riesgos Laborales. Bilbao.
- Cortés Díaz, J.M., 2013. "Aportación bibliográfica a la docencia en prevención de riesgos laborales", Gestión Práctica de Riesgos Laborales, Núm. 100. Pág. 40-49.
- Cortés Díaz, J.M., 2014. "La Prevención de Riesgos Laborales en las Enseñanzas Universitarias Españolas y su Integración en los Estudios de Ingeniería" (Tesis doctoral). Editorial Universidad Politécnica de Valencia.
- Cortés Díaz, J.M., 2018. "Técnicas de Prevención de Riesgos Laborales" (11ª Edición). Editorial Tébar Flores. Madrid.
- Cortés Díaz, J.M., 2018. "Seguridad y Salud en el Trabajo" (11ª Edición-Latinoamérica). Editorial Tébar Flores. Madrid.
- Cortés Díaz, J.M., 2018. "Cuestionarios de autoevaluación y aprendizaje sobre prevención de riesgos laborales" (5ª Edición). Editorial Tébar Flores. Madrid.
- Cortés Díaz, J.M., 2018. "Marco normativo de la prevención de riesgos laborales" (6ª Edición) Editorial Tébar Flores. Madrid.
- Cortés Díaz, J.M., 2019. "El técnico superior de prevención ¿Para cuándo una verdadera profesión regulada con titulación habilitante?". II Congreso Prevenir, Madrid.
- Cortés Díaz, J.M., 2019. "El Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos Laborales, profesión regulada pero sin titulación habilitante. El grado universitario como elemento fundamental de cohesión funcional y formativa". X Encuentro de Expertos en Seguridad y Salud Laboral de Andalucía, Sevilla.
- Cortés Díaz, J.M., Catalá Alis, J., 2008. "Las enseñanzas de posgrado en prevención de riesgos laborales: antecedentes, situación actual y perspectivas en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior". IX Congreso Andaluz de Seguridad y Salud Laboral, PREVEXPO'2008, Punta Umbría (Huelva).
- Cortés Díaz, J.M., Catalá Alis, J., Pellicer, E., 2009. "El Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales como nueva profesión regulada. Propuestas de titulación oficial y requisitos que serían necesarios para la verificación" y "La prevención de riesgos laborales en las enseñanzas de ingeniería: competencias y requisitos para la verificación de los títulos que habilitan para el desempeño de profesiones reguladas". 17º Congreso Universitario de Innovación Educativa en las Enseñanzas Técnicas, Valencia.
- Cortés Díaz, J.M., Catalá Alis, J., Pellicer, E., 2010. "Las enseñanzas universitarias en prevención de riesgos laborales. Enseñanzas propias y enseñanzas oficiales de grado, máster y doctorado". X Congreso Andaluz de Seguridad y Salud Laboral, PREVEXPO'2010/PREVENIA 2010, Granada.
- Cortés Díaz, J.M., Catalá Alis, J., Pellicer, E., 2012. "Integration of Occupational Risk Prevention Courses in Engineering Degrees: Delphi Study". Journal of Professional Issues in Engineering Education and Practice, Vol.138, Núm.1, Pág. 31-36.
- Cortés Díaz, J.M., Rubio Romero, J.C., Catalá Alis, J., 2014. "El Técnico de Prevención (Nivel Superior) ¿profesión regulada? ¿Grado o posgrado?". XII Congreso Internacional de Prevención de Riesgos Laborales, ORP'2014, Zaragoza.
- Cortés Díaz, J.M., Rubio Romero, J.C., Catalá Alis, J., 2014. "El Técnico de Prevención Como Profesión Regulada. Propuesta de Titulación Oficial Universitaria (I)" y "El Técnico de Prevención Como Profesión Regulada. Propuesta de Titulación Oficial Universitaria (II)". Gestión Práctica de Riesgos Laborales, Núm. 117, Pág. 26-33; y Núm. 188, Pág. 32-38.
- González Cueto, T., 2007. Informe para el Ministerio de Educación y Ciencia: "El concepto de 'profesión regulada' a que se refiere el documento 'La organización de las enseñanzas universitarias en España'".
- Llacuna Morena, J., 1999. "La formación en la Unión Europea: posibilidades y problemas". Revista Prevención, Trabajo y Salud Núm. 3, Pág. 12-18. INSHT.
- Martí Vargas, J.R., 2000. "Diseño de un plan de estudios para una titulación universitaria oficial en materia de Prevención de Riesgos Laborales". Revista Prevención, Trabajo y Salud Núm. 10, Pág. 10-17. INSHT.
- Molina Benito, J.A., 2006. "Historia de la Seguridad en el Trabajo en España". Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales. Consejería de Economía. Junta de Castilla y León. Disponible en: http://bibliotecadigital.jcyl.es/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=10122065
- Rubio Romero, J.C., 2005. "Manual para la formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales". Ediciones Díaz de Santos. Madrid.
- Rubio Romero, J.C., Rubio Gámez, M.C., 2005. "Manual de coordinación de seguridad y salud en las obras de construcción". Ediciones Díaz de Santos. Madrid.
- Rubio Romero, J.C., 2009. "¿Vamos a perder con Bolonia la oportunidad de prestigiar la profesión de prevenciónista?". Boletín de Prevención y Responsabilidad Social Corporativa, nº 1.
- Rubio Romero, J.C., 2008. "Bolonia: La oportunidad de poner orden en la formación de nivel superior en prevención de riesgos laborales". Actualidad Preventiva Andaluza.
- Rubio Romero, J.C., 2007. "El proceso de Bolonia, clave para elevar la prevención de riesgos laborales a carrera universitaria". Revista Mapfre Seguridad Nº 105, Fundación Mapfre.
- Universitat Politècnica de Catalunya, 2011. "Investigación sobre el número de alumnos en PRL en España en los tres niveles formativos (básico, intermedio y superior) y acercamiento a los currículos formativos".